



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./6240/2020, de dieciocho de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

Exposición de Motivos.

“...

La política fiscal en materia de derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado de Oaxaca,



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

En el Eje II del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su sección 2.4, se estableció que, para fortalecer la Hacienda Estatal, Oaxaca cuenta con un marco jurídico que permite ampliar la base de contribuyentes sujetos al pago de los impuestos establecidos en las Leyes impositivas; sin embargo, requiere incrementar los ingresos de gestión por medio del fortalecimiento de la recaudación, entre otros, a través de los derechos, esto permitiría al Estado de Oaxaca recibir mayores ingresos por conceptos de participaciones federales, a fin de cumplir con los objetivos y metas que permitan el desarrollo del Estado.

A fin de lograr el objetivo diseñado, la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, como herramienta fundamental, refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público y coadyuva a la transparencia y sistematización en el cobro de esas contribuciones, otorgando certeza jurídica a los ciudadanos que demandan la provisión de bienes y servicios públicos de manera eficiente.

En virtud de lo anterior, esta administración estima conveniente continuar con las labores de actualización y adecuación del sustento fiscal de los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, por lo que se plantean modificaciones menores a dicho ordenamiento en la parte que refiere al uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público; así como en materia de prestación de servicios públicos, los derechos por la prestación de servicios educativos y entre otras modificaciones referentes al tema.

Debe hacerse hincapié en que cada una de las propuestas que se presentan fueron analizadas respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, así como los de certeza y seguridad jurídica, para lo cual se justificó el motivo que origina la propuesta sometida a su consideración y las cantidades de Unidades de Medida y Actualización sugeridas por la áreas operativas, con la finalidad de garantizar a los contribuyentes, que las cuotas que deban pagarse por dichos servicios, estén en relación a los servicios que presta el Estado,



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

considerando el costo de ejecución para ofrecer dichos servicios, así como el monto de las cuotas de referencia a efecto de que sean similares para aquellos servicios análogos.

Con esto se garantiza el fortalecimiento de la recaudación al Estado, a través de las disposiciones establecidas por la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como, de todas y cada una de sus áreas operativas, por los servicios que estas otorguen y que, sin lugar a dudas, atienden a criterios de razonabilidad, economía y el respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se propone la reforma a la fracción IV, inciso a) del artículo 11, que establece el pago de derechos de manera individual por el uso de carril para entrenamientos, ya que para el deporte es indispensable la utilización de espacios destinados a la práctica de las diferentes disciplinas deportivas; sin embargo, el sostenimiento de dichas áreas es una tarea fundamental del Estado que le corresponde directamente al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Oaxaca, en consecución al objetivo del mismo, el cual establece brindar los espacios óptimos para la práctica y el despeño del deporte, en ese sentido, se propone el aumento de 3 UMAS al otorgamiento del uso de dichos espacios, para sufragar el mantenimiento o adquisición del equipo deportivo, además de considerar homologar los cobros que se realizan en otros espacios que ofrecen el mismo servicio.

También se propone la reforma en la parte relativa al inciso c) de la misma fracción IV, que refiere al pago de derechos por el uso de alberca para un evento competitivo con participación superior a 50 personas, así como en el inciso c) de la fracción V, que otorga el uso de pista para evento con participación de más de 50 personas; misma que radica en la temporalidad, ya que en su texto vigente, el uso de la alberca y el de la Pista de Tartán, para eventos competitivos, se cobra por un bloque de tres días, lo cual no resulta práctico; por lo que se sugiere establecer el uso por día, proponiéndose un desglose de 23 UMAS; asimismo se sugiere la modificación de los nombres de los espacios para quedar como “Uso de alberca para evento competitivo” y “Uso de Pista de Tartán para evento competitivo, recreativo y/o de cultura física”.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

En seguimiento al mismo precepto, se propone la reforma en los incisos e) y f) de la fracción IV, para incrementar el derecho por los servicios en una cantidad de 2.78 UMAS, es decir, pasar de 37.22 a 40.00 UMAS, porque el pago que se formula es de forma anual y por la naturaleza de la instalación deportiva, podrá utilizarse los 7 días de la semana, lo que generará un beneficio para los solicitantes del servicio, aunado a que con ello no se les afecta de forma gravosa a los solicitantes.

Asimismo, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura, la reforma al inciso a) de la fracción V, porque el deporte requiere la utilización de los espacios destinados a la práctica para evolucionar en el nivel de rendimientos deportivos, por lo que el propio Instituto, en consecución de su objetivo considera el establecimiento de una cuota para la utilización del espacio para sufragar el mantenimiento o adquisición de equipo deportivo, mismo que atiende a la homologación de los cobros de otros espacios que ofrecen el mismo servicio y que a la fecha no se consideraba en el tiempo establecido; en el Inciso d) de la fracción V, en el mismo numeral, la propuesta de reforma al texto existente radica en la temporalidad, pues con el concepto del texto vigente se limita la posibilidad del uso de las instalaciones, por lo que se propone que el cobro del concepto sea por día y el incremento de 2 UMAS refiere únicamente a una cuota de recuperación debido a que las cuotas promedio oscilan entre los 500–1500 pesos, por tanto, correspondería a un cobro del 26.06% con relación a dichos costos, lo que lo hace accesible para los solicitantes.

En lo que refiere a los derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de protección civil, se propone la reforma del artículo 18, en su fracción III, para sustituir el concepto de dicha fracción y eliminar la columna de “Instituciones Educativas” para armonizar al contenido en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, pues dichos conceptos son los que corresponde llevar cabo a dicha Coordinación y no el señalado en el texto vigente; respecto de los cuales, la Coordinación Estatal de Protección Civil, realiza los servicios a que se refieren los inciso a), b) y c) de la misma fracción III; en ese sentido, se propone derogar el inciso d), porque dichos supuestos ya quedan contemplados en la reforma propuesta.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

Por lo que respecta a los derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad pública, se propone la reforma a la fracción IX del artículo 19, a fin de aumentar la cantidad de UMAS que se pagan por los servicios en lo relativo a la evaluación de control de confianza, a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada, como requisitos de ingreso y permanencia, para pasar de 79.00 a 98.00; el aumento tiene por objeto cubrir los gastos en relación a los servicios prestados, además, el costo incluye las evaluaciones y la emisión del resultado único correspondiente.

Se propone también la reforma a la fracción X del mismo artículo 19, respecto de la sustitución del concepto del texto vigente, que establece el concepto: Evaluación de competencias básicas de la función por elemento; para establecer el concepto: Evaluación de control de confianza, por elemento, para la licencia oficial colectiva de portación de arma de fuego (LOC.); para dar mayor certeza al cumplimiento de la obligación porque el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza realiza la evaluación para portación de arma de fuego a personal activo de instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y sus relativos. En relación al aumento de la cantidad de UMAS que se propone, obedece a que dicha evaluación contempla 3 fases: la Psicología, Médica y Toxicología, de las cuales se desprende la emisión de los certificados correspondientes cuando el resultado es aprobatorio.

Así también se propone adicionar las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 19, para establecer el pago de derechos, por lo que corresponde a la adición de la fracción XI el concepto que obedece a la obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y empresas de seguridad privada, de abstenerse de consumir sustancias de carácter ilegal, con el firme propósito de contar con elementos capaces de cumplir con la delicada tarea de Seguridad Pública y privada, en favor de la sociedad; la adición de la fracción XII atiende a la importancia que reviste al Certificado Único Policial, el cual cumple con las medidas del Centro Nacional de Certificación y Acreditación y con el ánimo de coadyuvar tanto a las instituciones de Seguridad Pública o empresas de seguridad



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

privada, precisándose que el Centro Estatal cuenta con los instrumentos autorizados por el CNCA, para realizar la reimpresión del mismo.

En cuanto a la fracción XIII, las Instituciones de Seguridad Pública y empresas de seguridad privada, tendrán la oportunidad de solicitar informe respecto del personal que pretenda formar parte del cuerpo de seguridad pública o privada, únicamente en lo referente en la vigencia y resultado único de evaluación; en tanto que, en la fracción XIV, que se adiciona, es en atención al incumplimiento de asistir a la evaluación en la fecha prevista, representa un impacto negativo en la organización, debido a que se asigna una cita que pudo ser aprovechada por otro elemento. En cada uno de los conceptos que se propone como adición, la cuota comprende la emisión del documento respectivo.

Se propone la reforma del inciso e), de la fracción I, del artículo 26, relativo a los servicios públicos que se realicen en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, a fin de hacer una reclasificación de los servicios que presta dicha Entidad, en atención al fin propio del mismo; como consecuencia de dicha reforma, se propone la adición de un inciso f), en su fracción I, en donde se agruparán conceptos que por su naturaleza, no deben quedar comprendidos en el inciso e); en ese sentido en el inciso f), del propio numeral, se agruparán conceptos como: solicitudes de servicios de agua y drenaje sanitario; aviso de cambio de propietario; aviso de cambio de usuario; suspensión de servicios; constancia de no adeudo; y destape de toma de agua; es decir, servicios que presta SAPAO, donde no se requiere generar el pago a cargo del solicitante de un monto adicional por el servicio que se contrata, con ellos se busca claridad en los servicios, generando certeza jurídica a nuestros usuarios; en tanto que en el inciso e) quedarán solo aquellos que generan un pago adicional por el solicitante, atendiendo al presupuesto que se estime será erogado por dicha Organismo, para su otorgamiento.

También se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 26, que en su texto vigente señala que adicional a la cuota señalada en el inciso c) y d), se causarán los derechos que resulten de la inspección, emitiendo el presupuesto para llevar a cabo los trabajos necesarios que se requieran para el otorgamiento del servicio solicitado; a efectos de adicionar también el inciso e), como aquellos por los que también deben



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

pagarse cuotas adicionales, y se propone el cambio en la redacción para señalarlo en la forma propuesta.

En relación al artículo 28 A, que comprende los derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, se propone la reforma a las fracciones I, III, IV, V, VI y VII, con el propósito de hacer la modificación a los conceptos que en cada uno se establece y armonizarlos a los servicios que se contienen en la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca; además, por lo que hace a la fracción III, se propone el aumento de la cantidad de UMAS que se cobran por dicho concepto, porque en el otorgamiento de las concesiones en la modalidad de transporte de pasajeros en la modalidad individual motorizado Mototaxi, se debe procurar que la misma sea otorgada a personas responsables y solventes para prestar el servicio, con lo anterior se pretende asegurar un servicio público de transporte eficiente y de calidad, según lo establecido en los artículos 108 tercer párrafo y 122 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. El monto que se pretende como cobro por dicho concepto, tiene como fin que la Secretaría preste especial atención en las personas que hayan sido beneficiados para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de mototaxis.

En el mismo artículo 28 A, en su fracción VIII, que refiere a la integración de expedientes administrativos, se propone la reforma a dicha porción normativa a fin de aumentar el monto de UMAS que se cobran por dicho concepto, para pasar de 6.00 a 8.00, por el trabajo que representa la integración de expedientes en el área respectiva de la Secretaría encargada de dicha función, pues representa cargas operativas para cada una de sus áreas; por otra parte, se propone la reforma a la fracción IX, que refiere a expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación por 30 días, para servicio público concesionado, con el objeto de disminuir el costo por este servicio para pasar de 3.60 a 2.00, ya que durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020, se ha reducido los trámites para la expedición del permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días, para servicio público concesionado, ya que se han agilizado los trámites administrativos generados por esta Secretaría, con esta propuesta se pretende que las unidades que transitan por el Estado no se encuentren circulando de forma ilegal, según



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

lo establecido por el artículo 154 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, se propone derogar la fracción XII del artículo 28 A, que refiere a la autorización anual de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio público, porque debido a la gran demanda de solicitudes que han ingresado a esta Secretaría, solicitando la autorización de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio, es necesario adicionar a la presente fracción las diferentes modalidades del servicio público concesionado y así establecer un costo en base al vehículo que es utilizado para la prestación del servicio correspondiente, de acuerdo a la clasificación señalada en los artículos 52 y 53 en relación con los artículos 54, 203 y 211 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; como consecuencia de ellos, se propone la adición de las fracciones XIV, donde se contemplan los diferentes supuestos para la autorización anual de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio público de transporte en las modalidades, tales como colectivo, urbano, metropolitano, suburbano y foráneo; taxi, mototaxi y carga.

En el artículo 28 B, que establece los derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, se propone la reforma de la fracción II, para modificar el costo de 5 UMAS a 1 UMA con la finalidad de equiparar costos considerando que en el ejercicio 2019 el cobro fue de 1UMA con estímulo por el programa RETO, que tiene como objetivo actualizar el registro de las concesiones, concesionarios y conductores; esto para brindar certeza jurídica a los concesionarios mediante la biometría, así como brindar un transporte más seguro y de calidad a los usuarios.

Por lo que hace al artículo 28 C, que contempla el cobro de derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, normatividad e imagen vial, se propone a esa Honorable Legislatura derogar la fracción V, toda vez que su contenido será contemplada en la fracción VI que se pretende adicionar, lo anterior, al ser facultad de la Secretaría de Movilidad, estudiar, aprobar y en su caso modificar, previos los estudios técnicos y legales que correspondan, los itinerarios, horarios y rutas, así como la documentación necesaria para la prestación del servicio de transporte; aunado a ello, en el mismo



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

precepto se suprime el término expedición que se establecía en la fracción V, porque dicho concepto se considera en el artículo 28 E, fracción IV.

En el artículo 28 D, que establece el pago de derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto de operación del transporte público, se propone derogar la fracción VI, en lo que respecta a la Asignación o reposición de código “QR” porque se considera obsoleto, lo anterior es así ya que los datos que se requieren obtener del concesionario ya se harían a través de la implementación del programa RETO, el cual tiene como objetivo actualizar el registro de las concesiones, concesionarios y conductores, brindando certeza jurídica a los concesionarios mediante la biometría, mismo que ya se encuentra establecido en la citada Ley.

En relación los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, se somete a su consideración la reforma de las fracción I, II, III y IV, del artículo 28 E, que en su texto vigente establece el concepto Inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo en el registro estatal de transporte; así como la disminución de las UMAS, para establecer el concepto Inscripción de itinerarios, horarios y rutas, tratándose del servicio público de transporte colectivo en el registro estatal de transporte, precisando que la inscripción se realizará mediante un sistema generado en la propia Secretaría, al mismo tiempo, se busca respetar el costo de inscripción total de \$1,000.00 que se viene manejando y motivar la inscripción de 22,000 concesionarios pendientes de registro, lo que nos permitirá tener la información completa de todos los concesionarios para realizar las actividades de supervisión del transporte público de manera eficaz; en relación a la modificación del concepto que se formula de la fracción IV, es importante precisar que esta tiene como objetivo armonizar su contenido a la Ley de Movilidad del estado de Oaxaca; también se propone derogar su fracción V, debido a que cambia el procedimiento de registro e inmediatamente se expide la constancia de inscripción, por lo que ya no es necesario el cobro; en cuanto a la fracción VI, también se propone derogar porque este concepto se cobraba al utilizar una plataforma ajena a la Secretaría, y ahora se utilizará una plataforma propia.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

En el mismo artículo 28 E, se propone la adición de una fracción VII, para establecer la reposición de holograma de vehículo del servicio público, inscrito en el Registro Estatal de Transporte; la constancia de inscripción consiste en un holograma que se coloca en el parabrisas del vehículo por lo que al necesitar reponer el holograma se tendrá que expedir uno nuevo.

Por otra parte, se propone a esa Honorable Legislatura adicionar a la Ley Estatal de Derechos el artículo 28 F, toda vez que el 07 de julio de 2020, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto por el que se crea el ente Gestor encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control denominado “SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA”, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Movilidad, por ello, se propone adicionar a la Ley Estatal de Derechos, el artículo 28 F, que establece los conceptos que se causarán y pagarán como derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del servicio de transporte colectivo metropolitano CITYBUS Oaxaca.

Se somete también a consideración de ese Congreso derogar el artículo 30 de la Ley Estatal de Derechos, en atención a las propuestas de la Secretaría de Movilidad de modificación diversos conceptos que lo contienen, que por operatividad del Sistema de cobro a cargo del a Secretaría es conveniente establecerlos en un nuevo precepto que se propone como adición y correspondería al artículo 30 Bis.

De esta forma, en el artículo 30 Bis que se propone como adición, se establecen, además de la información que ya contenía el indicado precepto, nuevos supuestos de causación en relación con los servicios que ofrece esa Secretaría; al respecto, se mejoró la redacción de las fracciones I a VI, con el objetivo de brindar información clara y completa respecto al pago de derechos, manteniendo dentro de las mismas las cuotas que ya se encontraban establecidas. Se adicionó, entre otros, lo referente a la reposición de licencias, con la finalidad de lograr que el ciudadano comprenda a la perfección el trámite a realizar y el concepto de pago por el mismo, sin importar la vigencia de los diversos tipos de licencias, incluyendo la Digital. Se adicionó la licencia digital, se agregó a



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

las fracciones correspondientes a la renovación de licencias en los tipos “B”, “D” y “F”, atendiendo a las mejoras regulatorias que la SEMOVI ha implementado, logrando con ellas la simplificación y modernización de los trámites que se realizan dentro de la misma, cuyo objetivo principal es agilizar y facilitar la interacción entre los usuarios y el Gobierno del Estado, logrando así la reducción de costos y los espacios de corrupción. En relación al mismo tema, se propone mantener los costos ya establecidos para la renovación de las licencias impresas en sus diferentes modalidades.

También se propone a ese Honorable Congreso del Estado, la reforma a la fracción I del artículo 31, en su inciso a), en primer lugar, para sustituir el concepto “Talleres de Artes Plásticas ordinario”, por “Inscripción al Taller de Artes Plásticas”, además, para aumentar la cantidad de UMAS que se cobran por ese concepto, duplicando su costo en un 100%, lo que permitirá la percepción de más ingresos para el Estado; en la misma fracción se propone la adición de dos incisos, que corresponde al d) y e), a fin de establecer el pago de derechos por los conceptos: “Inscripción al taller de Artes Plásticas subsidiado por EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “Cuota por la utilización de sala y equipo: Hora”; ellos es así porque en la práctica se ha detectado la necesidad y la solicitud de los usuarios de dichos espacios, por lo que al no estar establecido dentro de la Ley, hasta el momento es imposible generar el cobro correspondiente; además con ellos se permite aprovechar y explotar los bienes con los que cuenta el Estado para la generación de más recursos que permitan hacer frente a sus gastos operativos.

En la fracción III, del propio artículo 31, su inciso d), se propone la modificación de los ciclos de los periodos de duración de los talleres para pasar de ser bimestrales a cuatrimestrales, para mejorar el proceso de inscripción, evitando la alta congestión de público al interior del inmueble debido al corto tiempo que existe entre la conclusión de un bimestre y el pronto regreso al siguiente; como consecuencia de ello, surge la necesidad de duplicar los costos tomando en consideración que con la propuesta, también se modifica el tiempo de duración de los ciclos.

A fin de seguir aprovechando los bienes inmuebles del Estado, se propone la adición de un artículo 31 Bis, para el efecto de establecer los



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

derechos que deben pagarse por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones públicas de la Casa de la Cultura Oaxaqueña; en el que se propone el establecimiento de un cobro por el aprovechamiento de un espacio que será destinado a cafetería; mismo que se sugiere en una cantidad de 37 UMAS, porque se considera su otorgamiento para uso goce por un periodo de un mes. Con ello solo se pretende obtener algún tipo de beneficio respecto de los inmuebles del Estado, y a su vez, generar la posibilidad de empleo para aquella persona que desee hacer uso de dicho espacio para tales efectos.

También se propone a esa Honorable Legislatura la reforma al nombre del Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley Estatal de Derechos, porque en Decreto Publicado el 12 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, se reformó la fracción IX del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de cambiar la denominación de la “Secretaría de Desarrollo Social y Humano”, por el de “Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca”, con la finalidad de armonizarlo a las leyes federales en esa materia.

Por lo que respecta a los derechos que se pagan por los servicios públicos que se realicen en materia de atención social, en el artículo 32 Bis, se propone la reforma a la fracción IV, en sus incisos a) y b); así como en su fracción V, a su inciso a), en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, y 7; a su inciso b), en sus numerales 2 y 3; y en su inciso c), numerales 1, 2 y 3, derivado del cambio de los nombres de los programas alimentarios establecidos en la Estrategia Integral de Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2020 emitido por el Sistema Nacional DIF; donde además se agregan conceptos para ampliar la gama y brindar mejores servicios en el Taller de Armado y Ensamblado de sillas de Ruedas (TAESIR).

Se somete también a su consideración, la reforma a la fracción XI, en sus incisos a), e) y k), del artículo 36, a fin de hacer ciertas precisiones en cuanto a las edades de las personas a las que se otorga el servicio, así como establecer los conceptos de reinscripción que en algunos supuestos no estaba contemplado; aunado a ello, para señalar en el apartado correspondiente que el pago a que alude dicho numeral es por persona; en relación al inciso o) de la misma fracción XI, solo se sugiere una



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

modificación a fin de señalar el tiempo de duración de los cursos de verano, que comprenderán 4 semanas, impartidas de lunes a viernes.

En la fracción XII, inciso a) del mismo artículo 36, se propone la reforma a fin de hacer ciertas precisiones para señalar en el apartado correspondiente que el pago a que alude dicho numeral es por persona; por lo que hace al inciso g) de la misma fracción XII del artículo 36, solo se sugiere una modificación a fin de señalar el tiempo de duración de los cursos de verano, que comprenderán 4 semanas, impartidas de lunes a viernes; eliminando del párrafo relativo a dicho inciso el señalamiento de que el curso se imparte por un mes.

En la fracción XIII, del mismo numeral 36, por lo que hace al inciso a), se propone la reforma a fin de hacer ciertas precisiones para señalar en el apartado correspondiente que el pago a que alude dicho numeral es por persona; en tanto que en su inciso c), solo se sugiere una modificación a fin de señalar el tiempo de duración de los cursos de verano, que comprenderán 4 semanas, impartidas de lunes a viernes.

También en el propio artículo 36, en la fracción XIV, por lo que hace al inciso a); se propone la reforma para señalar en el apartado correspondiente, que el pago al que alude dicho numeral es por persona; y en el inciso c) de la misma fracción XIV, solo se sugiere una modificación a fin de señalar el tiempo de duración de los cursos de verano, que comprenderán en un periodo de 4 semanas, impartidas de lunes a viernes. Por otra parte, en cuanto a la fracción XV, inciso a); se propone la reforma para señalar en el apartado correspondiente que el pago a que alude dicho numeral es por persona; finalmente, en el inciso c) de la misma fracción XV, solo se sugiere una modificación a fin de señalar el tiempo de duración de los cursos de verano, que comprenderán de un periodo de 4 semanas, impartidas de lunes a viernes.

En lo relativo a los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad para el trabajo, se propone la reforma a la fracción VII, del artículo 40, a fin de aumentar la cantidad de UMAS que se pagan por concepto de derechos por la inscripción individual a curso, con la finalidad de pasar de 1.32 a 1.39, lo anterior es así, porque los cursos de extensión tienen una duración de 50 horas a diferencia de los



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

Cursos de Capacitación Acelerada específica que varía su duración entre 08 y 30 horas; por esa razón, es necesario ampliar el margen de diferencia entre ambas modalidades para permitir generar una mayor demanda de los cursos CAE, que actualmente no son atractivos para la población, en virtud de que prefieren pagar la diferencia para participar en un curso de Extensión, lo cual complica el cumplimiento de metas anuales respecto a la impartición de dichos cursos.

En relación a los servicios públicos que realiza la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, en su artículo 49, se propone derogar el inciso h), de la fracción III, que refiere al “Proceso simplificado de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior” porque con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo Secretarial 17/11/17, se actualizan los requisitos para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, quedando por tanto obsoleto el Proceso simplificado de Reconocimiento Validez Oficial de Estudios de tipo superior, mismo concepto actualizado que ya se cobra con la clave: 3JBAAG001 Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior.

Finalmente, en lo referente a los servicios públicos que realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, se propone la reforma del artículo 57, en sus fracciones I, en su inciso c; y II, en su inciso c), a fin de desagregar de sus textos el concepto de reinscripción, para proponerse como adición en cada fracción un inciso c) Bis que la contenga, dado que, a pesar de ser la misma cuota, no aplica el mismo criterio de beca a cada punto establecido en el artículo de referencia. Esto es, al concepto de “inscripción” no aplica porcentaje de beca, al concepto de “reinscripción” si le aplica el porcentaje de beca; como consecuencia de dicho desagregado, se propone la reforma del segundo párrafo del citado numeral para establecer en su texto el inciso c) Bis, como aquellos a los que sí les aplica el porcentaje de la beca a que refiere dicha porción normativa.

...”



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que derivado del análisis de la iniciativa en mención, por esta Comisión Permanente, se llega a la conclusión que no se ha detectado inconsistencia alguna que deban ser atendida para cumplir con los lineamientos correspondientes, por ello, el proyecto de decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decreta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas ya descritas, toda vez, que de las propuestas remetidas y de la exposición de motivos se observa que lo manifestado no afecta al gobernado al contrario otorgar mejores servicios públicos que debe otorgar el Estado.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

TERCERA. Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad correspondiente para su dictaminación y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE
OAXACA.**



COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los incisos a), c), e) y f) de la fracción IV; e incisos a), c) y d) de la fracción V del artículo 11; los incisos a), b) y c) y la fracción III del artículo 18; fracciones IX y X del artículo 19; inciso e) de la fracción I y párrafo segundo del artículo 26; fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 28 A; fracción II del artículo 28 B; la fracciones I, II, III y IV del artículo 28 E; inciso a) de la fracción I; e inciso d) de la fracción III del artículo 31; el Capítulo VIII del Título Tercero; inciso a) y b) de la fracción IV; numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del inciso a); numerales 2 y 3 del inciso b); numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción V del artículo 32 Bis; incisos a), e), k) y o) de la fracción XI, los incisos a) y g) de la fracción XII, los incisos a) y c) de la fracción XIII, incisos a) y c) de la fracción XIV, incisos a) y c), de la fracción XV del artículo 36; fracción VIII del artículo 40; inciso c) de la fracción I, e inciso c) de la fracción II y segundo párrafo del artículo 57; **SE ADICIONAN**; las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 19; el inciso f) a la fracción I del artículo 26; la fracción XIV, al artículo 28 A; la fracción VI al artículo 28 C; la fracción VII al artículo 28 E; el artículo 28 F; el artículo 30 Bis; los incisos d) y e) a la fracción I del artículo 31; el artículo 31 Bis; inciso c) Bis a la fracción I; e inciso c) Bis a la fracción II del artículo 57; y **SE DEROGAN** el inciso d), de la fracción III del artículo 18; la fracción XII del artículo 28 A; la fracción V del artículo 28 C; la fracción VI del artículo 28 D; las fracciones V y VI del artículo 28 E; el artículo 30; y el inciso h) de la fracción III del artículo 49, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...
...
I. a la III. ...					
IV.
a)	4.00	...
b)



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

		Por día (Lunes a domingo)
c)	Uso de alberca para evento competitivo	23.00
d)
		...
e)	...	40.00
f)	...	40.00
V.	...	
		...
		Por persona y mes (lunes a viernes)
a)	Uso de pista para entrenamiento: 1.5
b)
		Por día (Lunes a domingo)
c)	Uso de Pista de Tartán para evento competitivo, recreativo y/o de cultura física:	23.00
d)	Uso de espacio para capacitación (aula y pista):	Por persona y día (Lunes a domingo) 3.00

Artículo 18. ...

...

I. a la II. ...

		Sector Privado	Plan Escolar de Gestión de Riesgos de Desastres
III.	De los programas internos y de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos:		
a)	...	10.00	12.00
b)	...	120.00	9.00



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

c) ... 60.00 9.00

d) Derogado.

IV. a la XIII. ...

...

Artículo 19. ...

...

I. a la IV. ...

	Formación inicial	Formación inicial	Formación continua
--	----------------------	----------------------	-----------------------

V.
--------	-----	-----	-----

	
--	--	-----	-----

VI. a la VIII. ...

IX. ...	98.00		
---------	-------	--	--

X. Evaluación de control de confianza, por elemento, para la licencia oficial colectiva de portación de arma de fuego (LOC.):			63.00
---	--	--	-------

XI. Evaluación toxicológica (antidoping), por elemento:			23.00
---	--	--	-------



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

XII.	Reposición de certificado único policial, por elemento:	2.00
XIII.	Expedición de constancia de evaluación, por elemento:	2.00
XIV.	Reprogramación de evaluaciones de control de confianza, por elemento:	2.00

Artículo 26. ...

I. ...

a) a la d). ...

e)	Otros servicios operativos	
1	Cancelación de servicio	0.50
2	Reconexión de agua / drenaje sanitario	2.00
3	Rectificación de drenaje sanitario	2.00
4	Reposición de toma de agua	1.00
5	Destape de descarga de drenaje sanitario	1.00
6	Regularización de toma de agua	12.00
7	Regularización descarga de drenaje sanitario	12.00
f)	Otros servicios	
1	Solicitudes de servicios de agua y drenaje sanitario	0.50
2	Aviso de cambio de propietario	0.50
3	Aviso de cambio de usuario	0.50
4	Suspensión de servicios	1.00
5	Constancia de no adeudo	1.00
6	Destape de toma de agua	1.00



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

Los servicios públicos antes enlistados, se entenderán referidos a una toma o descarga, en tanto que las solicitudes se considerarán por un solo trámite. Adicional a la cuota señalada en el inciso c), d) y e) se causarán los derechos que resulten de la inspección, señalando al solicitante el monto adicional que debe cubrir por concepto de derechos para llevar a cabo los trabajos necesarios que se requieran para el otorgamiento del servicio solicitado.

II. a la VI. ...

Artículo 28 A. ...

...
I.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad colectivo:
II.
III.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual motorizado mototaxi:	...	15.00
IV.	Expedición de títulos de concesión para la prestación del servicio público de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo:
V.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de transporte en la modalidad de carga en general:
VI.	Expedición de permisos para la prestación del servicio especial de transporte:
VII.	Autorización para la transferencia y cesión de derechos de una concesión:
VIII.	...	8.00	...



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

IX.

X. a la XI. ...

XII. Derogado.

XIII.

XIV. Autorización anual de prórroga por antigüedad de
vehículo de servicio público de transporte en las
modalidades:

- | | |
|---|-------|
| a) Colectivo, urbano, metropolitano, suburbano y foráneo. | 10.00 |
| b) Taxi | 8.00 |
| c) Mototaxi | 5.00 |
| d) Carga | 10.00 |

Artículo 28 B. ...

... ..

I.

II. 1.00

III. a la IV. ...



COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

Artículo 28 C. ...

...
I. a la II.
III.
IV.
V. Derogado.		
VI. Elaboración y modificación de derroteros, itinerarios y rutas, por cada uno.	5.00	

Artículo 28 D. ...

...
I.
II.
III.
IV. a la V. ...		
VI. Derogado.		
VII.

Artículo 28 E. ...

...
I. ...		5.43
II. ...		1.00



COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

III.	...	3.46
IV.	Inscripción de itinerarios, horarios y rutas, tratándose del servicio público de transporte colectivo en el registro estatal de transporte:	1.00
V.	Derogado.	
VI.	Derogado.	
VII.	Reposición de holograma de vehículo del servicio público, inscrito en el Registro Estatal de Transporte:	3.46

Artículo 28 F. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del servicio de transporte colectivo metropolitano **CITYBUS OAXACA**, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Pesos
I.	Usuario por viaje origen destino dentro del Sistema	
	a) Tarifa General	\$8.00
	b) Tarifa Estudiante	\$4.00
	c) Tarifa Tercera Edad	\$4.00
	d) Tarifa Persona con Discapacidad	\$4.00
II.	Unidad	Número de UMA
	a) Expedición de Tarjeta de Prepago General	0.63
	b) Expedición de Tarjeta Prepago Personalizada	0.74



COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

Artículo 30. Derogado.

Artículo 30 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA			Permanente
	5 años	3 años	2 años	
I. Expedición por primera vez de licencia de conducir para motociclista particular tipo "A":	8.00	7.00	5.00	25.00
II. Expedición por primera vez de licencia de conducir para automovilista particular tipo "B":	11.00	8.00	6.00	25.00
III. Expedición por primera vez de licencia de conducir para operador del transporte público tipo "C":	12.00	9.00	7.00	
IV. Expedición por primera vez de licencia de conducir para operador de vehículo de carga o servicio especial de transporte tipo "D"	14.00	10.00	8.00	
V. Expedición por primera vez de licencia de conducir para operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate tipo "E"	14.00	11.00	9.00	
VI. Expedición por primera vez de licencia de conducir para persona con discapacidad tipo "F":	8.28	6.5	5.32	
VII. Expedición por primera vez de licencia de conducir para persona adulto mayor tipo "G":	8.28	6.5	5.32	
VIII. Reposición por robo, daño o extravío de licencia impresa de conducir en cualquiera de sus tipos:	4.00	4.00	4.00	
IX. Renovación de licencia impresa de conducir para motociclista particular tipo "A":	8.00	7.00	5.00	
X. Renovación de licencia impresa y digital para automovilista particular tipo "B"	11.00	8.00	6.00	
XI. Renovación de licencia impresa de conducir para operador del transporte público tipo "C":	12.00	9.00	7.00	



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

XII.	Renovación de licencia impresa y digital de conducir para operador de vehículo de carga o servicio especial de transporte tipo "D":	14.00	10.00	8.00
XIII.	Renovación de licencia digital de conducir para operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate tipo "E":	14.00	11.00	9.00
XIV.	Renovación de licencia impresa y digital de conducir para persona con discapacidad, tipo "F":	8.28	6.5	5.32
XV.	Renovación de licencia impresa de conducir para persona adulto mayor, tipo "G":	8.28	6.5	5.32
XVI.	Expedición de constancia de no emplacamiento vehicular:	2.00		
XVII.	Expedición de tarjetón para transporte de carga particular:	9.00		
XVIII.	Expedición de constancia de antigüedad de conducción vehicular:	2.00		
XIX.	Expedición de revista físico - mecánica del servicio público:	6.00		

Artículo 31. ...

I. ...

	
a)	Inscripción al Taller de Artes Plásticas:	12.00	32.00
b)
c)
d)	Inscripción al taller de Artes Plásticas subsidiado por EL GOBIERNO DEL ESTADO.	6.00	16.00
e)	Cuota por la utilización de sala y equipo: Hora	30.00	



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

II. ...

III. ...

a) a la c) ...						
d) Impartición de taller cuatrimestral:	3.60	5.60	7.60	9.60	11.60	14.20
e)					

IV. a la V. ...

Artículo 31 Bis: Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones públicas de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Número de UMA Por mes
I. Aprovechamiento espacio de cafetería	37.00

TÍTULO TERCERO

**...
CAPÍTULO VIII**

SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 32 Bis. ...

...

I. a la III. ...

IV. ...

- a) Por los servicios de desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, por cada beneficiario, por entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Desayunos Escolares Fríos, por cada beneficiario, por el servicio de dotaciones alimentarias del Programa de Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables, por cada beneficiario. ...



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

- b) Por el servicio de entrega de sobres de leche en polvo del Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (CAIC'S y población vulnerable), por cada sobre de leche. ...
- V. ...
- a) ...
 - 1. Mantenimiento general de silla de ruedas, aplicación de pintura automotiva, vestidura general, colocación de láminas laterales de aluminio, soldadura y aumento de cruceta de sillas de ruedas, cambio de horquilla o tijera para rodamiento delantero: ...
 - 2. ...
 - 3. Aplicación de pintura en aerosol, elaboración de respaldo, elaboración de asiento, elaboración de cojín, cambio de par de frenos sillas PCI o PCA, Elaboración de cinturón de seguridad, cambio de guía de fierro para asiento, cambio de descansa pies tubo forma L; colocación de alma de sillas de ruedas, tapicería de descansa brazo. ...
 - 4. Cambio de descansabrazos, soldadura de micro alambre por centímetro, colocación de separadores para rodamiento, cambio de chicotes: ...
 - 5. Cambio de par de frenos silla hospitalaria, cambio de corredera de plástico larga, cambio de valeros para masa de lanyteros: ...
 - 6. Rectificación de bujes, cambio de descansa pies con elevadores, cambio de rin (masas, rayos y aro propulsor): ...
 - 7. Parchado de cámara, tapón de 3/4, 7/8 para tubo, cambio de puños, tornillos de 5": ...
- b) ...
 - 1. ...
 - 2. Regatón sencillo de 3/4 de pulgada, colocación de tapón pitufo, cambio de botón de push.: ...
 - 3. Regatón de campana de 3/4" pulgada, aplicación de pintura en aerosol, colocación de alma para tubos: ...



COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

4. a la 6 ...

C) ...

1. Aumento de patas de andadera, recorte de patas de andadera, cambio de par de grips, Cambio de patas, cambio puño, cambio de botón push.: ...
2. Regatón de 1” pulgada, Separadores de naylamid para andadera.: ...
3. Puño esponja del número 5, mantenimiento general de andadera, cambio de push, aplicación de pintura en aerosol: ...

VI. a la VII. ...

Artículo 36. ...

...

I. a la X. ...

XI. ...

...
Por persona
Por mes

- a) Inscripción y reinscripción semestral, personas de 0 a 17 años: ...
- b) a d)...
- e) Inscripción y reinscripción semestral, persona de 18 años en adelante: ...
- f) a la j)...
- k) Inscripción y reinscripción semestral selectivo: ...
- l) a ñ) ...

Por persona
(4 semanas; lunes a viernes)

- o) Curso de verano: ...

XII. ...

...



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

a) a la f) ...	Por persona Por mes ...
g) Curso de verano:	Por persona 4 semanas; lunes a viernes ...
XIII.
a) Inscripción y reinscripción de atletas iniciación y/o selectivos:	Por persona Por mes
b)	...
c) Curso de verano:	Por persona 4 semanas; lunes a viernes ...
XIV.
a) Inscripción y reinscripción de atletas de iniciación y/o selectivo:	Por persona Por mes
b)
c) Curso de verano	Por persona 4 semanas; lunes a viernes ...
XV.
a) Inscripción y reinscripción de atletas de iniciación y/o selectivos:	Por persona Por mes
b)
c) Curso de verano:	Por persona 4 semanas; lunes a viernes ...



COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

Artículo 40. ...

I. a la VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. a la XII. ...

...

Artículo 49. ...

I. a la II. ...

III. ...

a) a la g). ...

h) Derogado.

i) a la p) ...

Artículo 57. ...

I. ...

a) a la b) ...



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

c)	Inscripción:	5.40	17.90
c Bis)	Reinscripción	5.40	17.90
d) a la n) ...			
II. ...			
a) a la b) ...			
c)	Inscripción:	5.40	30.00
c Bis)	Reinscripción:	5.40	30.00
d) a la i) ...			
III ...			

Para los incisos b), c Bis), d), e), f) y l) de la fracción I; b), c Bis), d), de la fracción II; el Consejo Académico de cada Universidad, asignará y aplicará porcentajes de beca por servicios públicos que se realicen a los alumnos en los porcentajes del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1306

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.

**DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA
GARCÍA.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 1306.